

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 19 de Julio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 001361-2024-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística por el cual solicita la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Contratación Directa N° 021-2024-INEN para la "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML", el Memorando N° 001599-2024-OGA/INEN emitido por la Oficina General de Administración, y el Informe N° 1030-2024-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de acuerdo a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2020-EF, (en adelante TUO de la Ley), el área usuaria es responsable de formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, los cuales deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin tener por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia del mismo;

Que, el artículo 19° del TUO de la Ley, establece que: *"Para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario, o la previsión presupuestal de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley, establece que: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2020-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF (en adelante el Reglamento), señala que el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento, dispone que: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento."*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, debiendo contener lo siguiente: a) El requerimiento; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento dispone que: *"Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. En tanto el Órgano Encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa"*;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento, establece que, para el procedimiento para las contrataciones directas, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, referenciando el Informe N° 004171-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, recomienda la aprobación del expediente de contratación de la Contratación Directa N° 021-2024-INEN con la denominación: "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML", remitiendo para tal efecto, el expediente de contratación, en el que se encuentra el detalle de las condiciones que se requiere para la contratación de los aludidos bienes, en función del cual determinó que el valor estimado asciende a S/ 89,250.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, así como que corresponde realizar el procedimiento de selección de **Contratación Directa** por la causal de **proveedor único**, teniendo en cuenta los resultados de la indagación de mercado practicada con Informe N° 014-2024-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de junio de 2024;

Que, asimismo, la precitada Oficina refiere que, el requerimiento denominado "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML" cuenta con los recursos suficientes para su contratación, conforme se desprende del Memorando N° 000733-2024-OGPP/INEN, emitido por





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4247, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0118-2024-INEN de fecha 18 de junio de 2024;

Que, el precitado procedimiento de selección, se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el presente ejercicio fiscal 2024, la "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML", como un procedimiento de selección de Contratación Directa con número de referencia 187;

Que, mediante Informe de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 021-2024-INEN, se encuentra expedito para su aprobación, sin que ello suponga la convalidación de los criterios adoptados, por un lado, por el área usuaria en la formulación del requerimiento, y, por otro lado, por el Órgano Encargado de las Contrataciones en la fase de actos preparatorios; instancias que actúan conforme a sus funciones y prerrogativas, de acuerdo a norma y bajo responsabilidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la resolución por el cual se resuelva aprobar el expediente de contratación del procedimiento de selección, Contratación Directa N° 021-2024-INEN para la precitada adquisición;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 021-2024-INEN destinada a la contratación de la "Adquisición de medio de cultivo para médula ósea x 100ML" por un valor estimado ascendente a S/ 89,250.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), incluidos impuestos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la ejecución de las acciones del caso, para habilitar el desarrollo de la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en la normativa en contrataciones del Estado vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

